



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2020 00081 00
DEMANDANTE: DANIEL MAZO ALARCÓN
DEMANDADO: LETS GO SELL S.A.S.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a LETS GO SELL S.A.S., pero dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 25 de junio de 2021, visible en el documento 5 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada LETS GO SELL S.A.S., se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de LETS GO SELL S.A.S. al abogado WEIMAR ANDRÉS MARTÍNEZ ZAPATA identificada con C.C. 70.878.833 y portador de la TP 238.484 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (Folio 6 del documento 5).

Observa el Despacho que en representación de la parte demandante veía actuando la abogada KARINA CARMONA SÁNCHEZ, sin embargo, el 29 de septiembre de 2022 (Documento 6), se allega un nuevo poder otorgado por el demandante al abogado JUAN PABLO ARCOS RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 1.085.317.543 y portador de la T.P. 309.069 del Consejo Superior de la Judicatura, quien posteriormente, el 25 de abril de 2023, presenta renuncia al mismo (Documento 8), sin que se haya presentado en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, no acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, pero se remite un nuevo poder otorgado por el demandante al abogado KEVIN DAVID MORA RODRÍGUEZ, identificado con la CC. 1.085.313.938 y portador de la TP. 315.218 del C.S de la J., mismo que no cumple los requisitos, por lo que se requerirá a la parte demandante para que presente el poder en debida forma, esto es, debe anexar poder remitido desde el correo electrónico

del demandante al del apoderado y este último debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados o allegar el poder completo con presentación personal, toda vez que en el mismo no se observa, previo a reconocerle personería y decidir lo relativo a la revocatoria de los poderes anteriormente conferidos.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 6 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20148639>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a LETS GO SELL S.A.S.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LETS GO SELL S.A.S. en el término concedido, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de LETS GO SELL S.A.S. al abogado WEIMAR ANDRÉS MARTÍNEZ ZAPATA identificada con C.C. 70.878.833 y portador de la TP 238.484 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

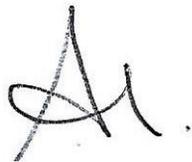
CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que presente el poder otorgado al abogado KEVIN DAVID MORA RODRÍGUEZ en debida forma, esto es, debe anexar poder remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado y este último debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados o allegar el poder completo con presentación personal, toda vez que en el mismo no se observa, previo a reconocerle personería y decidir lo relativo a la revocatoria de los poderes anteriormente conferidos.

QUINTO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 6 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20148639>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 211 del 14
de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF2